

Mérida, Yucatán, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente mediante el cual impugna la respuesta emitida por parte de la Secretaría General de Gobierno, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **311217322000124**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, marcada con el folio **311217322000124**, en la cual requirió lo siguiente:

1. **INDIQUE SI EN EL ESTADO SE CUENTA CON UN CENTRO/S DE RECLUSIÓN/REINSERCIÓN EXCLUSIVO PARA MUJERES O SI ES MIXTO.**
2. **INDIQUE CUÁNTAS MUJERES SE ENCUENTRAN ACTUALMENTE RECLUIDAS EN UN CENTRO DE RECLUSIÓN/REINSERCIÓN Y DESAGREGUE CONFORME A LO SIGUIENTE:**
  - A) **RECLUIDAS POR EDADES.**
  - B) **RECLUIDAS POR TIPO DE DELITO.**
  - C) **RECLUIDAS SEGÚN SU ESTADO JURÍDICO: POR PRISIÓN PREVENTIVA O SENTENCIADAS.**
  - D) **RECLUIDAS CON HIJOS NACIDOS DURANTE SU RECLUSIÓN.**
  - E) **RECLUIDAS POR TIPO DE PENAL (MUJERES O MIXTO).**
3. **INDIQUE CUÁL ES EL PRESUPUESTO DESTINADO PARA ADQUIRIR Y SUMINISTRAR TOALLAS FEMENINAS A LAS INTERNAS.**
4. **INDIQUE SI CUENTAN CON UN ÁREA DE ATENCIÓN GINECOLÓGICA.**
5. **INDIQUE SI CUENTAN CON ALGUNA POLÍTICA DE ATENCIÓN A MUJERES EMBARAZADAS DURANTE SU RECLUSIÓN Y POSTERIOR ALUMBRAMIENTO.**
6. **INDIQUE SI CUENTAN CON ATENCIÓN PSICOLÓGICA PARA LAS RECLUSAS Y SI HAY ALGUNA ATENCIÓN ESPECIAL PRE Y POST PARTO.**
7. **INDIQUE CUÁL ES EL PERÍODO EN EL QUE UNA INTERNA QUE HA DADO A LUZ PUEDE PERMANECER CON SU HIJO/A.**
8. **INDIQUE SI CUENTAN CON GUARDERÍAS EN LA CÁRCEL Y/O QUÉ TIPO DE APOYOS CUENTAN PARA LOS NIÑOS/AS VIVIENDO EN PRISIONES.**
9. **INDIQUE EL HORARIO EN EL QUE SE REALIZAN LAS LIBERACIONES DE MUJERES INTERNAS (PUESTAS EN LIBERTAD).**
10. **INDIQUE QUÉ TIPO DE DOCUMENTOS LES SON PROVEÍDOS/GESTIONADOS A LAS RECLUSAS A SU SALIDA DE LA CÁRCEL. POR EJEMPLO, INE, CURP, ACTA DE NACIMIENTO, ETC.**
11. **INDIQUE SI CUENTA CON ALGUNA POLÍTICA PÚBLICA ENFOCADA A LA PREVENCIÓN DEL DELITO CON ENFOQUE DE GÉNERO. REMÍTALA EN CASO DE QUE EXISTA.**
12. **INDIQUE SI CUENTA CON ALGUNA POLÍTICA PÚBLICA ENFOCADA A LA REINSERCIÓN DE LAS MUJERES. DETALLE LOS PROGRAMAS Y CASOS DE ÉXITO AL RESPECTO.**

**EN CASO DE NO CONTAR CON ALGUNA INFORMACIÓN, INDICAR ANTE QUÉ INSTITUCIÓN SE PUEDE SOLICITAR DICHA INFORMACIÓN."**

**SEGUNDO.-** El día dos de junio del año que acontece, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, hizo del conocimiento del ciudadano, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso descrita

en el antecedente que precede, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

**CONSIDERANDOS**

...  
**SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA SOLICITANTE LAS CONTESTACIONES EMITIDAS POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN, DEL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS POSTPENALES, CON NÚMEROS DE OFICIO 11-834/2022, SGG/CEPD/DG/181/2022 Y II/093/2022, RESPECTIVAMENTE; EN TAL VIRTUD, SE ADJUNTA AL PRESENTE, ARCHIVO DIGITAL (PDF) QUE CONTIENEN LAS RESPUESTAS REALIZADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ANTES REFERIDAS.**

...

**RESUELVE**

**PRIMERO.- PONER A DISPOSICIÓN DE LA SOLICITANTE LAS RESPUESTAS REALIZADAS POR LA UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, SIENDO ÉSTAS LA DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN, EL CENTRO ESTATAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS POSTPENALES, DE ACUERDO CON LO MANIFESTADO EN EL CONSIDERANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.**

...”

**TERCERO.-** En fecha seis de junio del presente año, el particular interpuso recurso de revisión, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

**“NO SE REMITIÓ RESPUESTA A LA PREGUNTA 3: INDIQUE CUÁL ES EL PRESUPUESTO DESTINADO PARA ADQUIRIR Y SUMINISTRAR TOALLAS FEMENINAS A LAS INTERNAS.”**

**CUARTO.-** Por auto emitido el día siete de junio del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha nueve de junio del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio número 311217322000124, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran

pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** El día veintiocho de junio de dos mil veintidós, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha ocho de agosto del presente año, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, con el oficio número SGG/UT/-TAIP-214-2022 de fecha siete de julio de dos mil veintidós y documentales adjuntas, mediante los cuales rindió alegatos con motivo del presente recurso de revisión; en lo que respecta al recurrente, en virtud de que no se realizó ninguna manifestación, se declaró precluido su derecho; ahora bien del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular, se advirtió su intención de modificar su conducta inicial, ya que argumentó que puso a disposición del ciudadano la información complementaria; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha diecisiete de agosto del año que transcurre, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y

cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Secretaría General de Gobierno, registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio 311217322000124, en la cual su interés radica en obtener: *"1. Indique si en el Estado se cuenta con un Centro/s de Reclusión/Reinserción exclusivo para mujeres o si es mixto; 2. Indique cuántas mujeres se encuentran actualmente reclusas en un centro de reclusión/reinserción y desagregue conforme a lo siguiente: A) Reclusas por edades; B) Reclusas por tipo de delito; C) Reclusas según su estado jurídico: por prisión preventiva o sentenciadas; D) Reclusas con hijos nacidos durante su reclusión; E) Reclusas por tipo de penal (mujeres o mixto); 3. Indique cuál es el presupuesto destinado para adquirir y suministrar toallas femeninas a las internas; 4. Indique si cuentan con un área de atención ginecológica; 5. Indique si cuentan con alguna política de atención a mujeres embarazadas durante su reclusión y posterior alumbramiento; 6. Indique si cuentan con atención psicológica para las reclusas y si hay alguna atención especial pre y post parto; 7. Indique cuál es el período en el que una interna que ha dado a luz puede permanecer con su hijo/a; 8. Indique si cuentan con guarderías en la cárcel y/o qué tipo de apoyos cuentan para los niños/as viviendo en prisiones; 9. Indique el horario en el que se realizan las liberaciones de mujeres internas (puestas en libertad); 10. Indique qué tipo de documentos les son proveídos/gestionados a las reclusas a su salida de la cárcel. Por ejemplo, INE, CURP, acta de nacimiento, etc; 11. Indique si cuenta con alguna política pública enfocada a la prevención del delito con enfoque de género. Remítala en caso de que exista, y 12. Indique si cuenta con alguna política pública enfocada a la reinserción de las mujeres. Detalle los programas y casos de éxito al respecto. En caso de no contar con alguna información, indicar ante qué institución se puede solicitar dicha información."*

Asimismo, conviene precisar que, del análisis efectuado al escrito inicial remitido en fecha seis de junio de dos mil veintidós, se advierte que la parte recurrente únicamente manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad recurrida respecto a la información del contenido 3, en razón que indicó que *no se remitió la respuesta inherente al presupuesto destinado para adquirir y suministrar toallas femeninas a las internas*; vislumbrándose así que su intención

versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a dicho numeral, desprendiéndose así su deseo de no impugnar la recaída para los diversos: 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, pues no expresó agravios respecto de la información que se le proporcionare; por lo que, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

**NO. REGISTRO: 204,707**

**JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN**

**NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995**

**TESIS: VI.20. J/21**

**PÁGINA: 291**

**"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."**

**NO. REGISTRO: 219,095**

**TESIS AISLADA**

**MATERIA(S): COMÚN**

**OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO**

**FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992**

**TESIS:**

**PÁGINA: 364**

**"CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO".**

De las referidas tesis, se desprende que en el caso de que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad en lo que atañe a los contenidos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12, no serán motivo de análisis en la presente resolución.

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, el día dos de junio de dos mil veintidós, notificó a la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio 311217322000124; inconforme con la conducta de la autoridad responsable, el ciudadano el

día seis del referido mes y año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

*"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:*

*...*

*IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;*

*..."*

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado los rindió, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

**QUINTO.-** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá a establecer el marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, con respecto a la información del contenido 3.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, señala:

*"...*

*ARTÍCULO 2.- PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.*

*LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.*

*ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.*

*...*

*ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:*

*I.- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO;*

*...*

*ARTÍCULO 30.- A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:*

*...*

*XVIII.- ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS RELATIVOS Y ADMINISTRAR A LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO AL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES;*

...

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, preceptúa:

*"ARTÍCULO 1. ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y LAS DISPOSICIONES QUE RIGEN EL FUNCIONAMIENTO DEL DESPACHO DEL GOBERNADOR, Y DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.*

...

TÍTULO II  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LA  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

*ARTÍCULO 37. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTA SECRETARÍA CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:*

...

*V. DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN;*

...

*ARTÍCULO 56. AL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:*

*I. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA SECRETARÍA GENERAL Y LLEVAR ESTRICTO CONTROL Y VIGILANCIA EN SU APLICACIÓN;*

...

*VI. COORDINAR LOS PROCESOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES;*

*VII. PROPORCIONAR, CONFORME AL PRESUPUESTO DE LA SECRETARÍA GENERAL, LOS RECURSOS MATERIALES QUE REQUIERAN LAS DIRECCIONES Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES;*

...

*XIV. REALIZAR LOS PROCESOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS POR EL FONDO DE SEGURIDAD PÚBLICA A LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN, PROFESIONALIZACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE LOS CENTROS PENITENCIARIOS Y DEL CENTRO ESPECIALIZADO EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS PARA ADOLESCENTES;*

..."

De las disposiciones previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: la **Secretaría General de Gobierno**, quien entre sus asuntos le corresponde establecer las políticas y programas relativos y administrar a los centros de reinserción social del estado, así como al centro especializado en la aplicación de medidas para adolescentes.

- Que la Secretaría General de Gobierno, para el desempeño de sus funciones cuenta con diversas áreas administrativas entre las que se encuentra: la **Dirección de Administración**.
- Que la **Dirección de Administración**, tienen entre sus facultades y atribuciones, elaborar el presupuesto anual de la Secretaría General y llevar estricto control y vigilancia en su aplicación; coordinar los procesos para la adquisición de bienes y servicios de la Secretaría General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; proporcionar, conforme al presupuesto de la Secretaría General, los recursos materiales que requieran las direcciones y órganos desconcentrados para el desarrollo de sus funciones; así como, realizar los procesos para la aplicación de los recursos asignados por el fondo de seguridad pública a los programas de capacitación, profesionalización y equipamiento de los centros penitenciarios y del centro especializado en la aplicación de medidas para adolescentes.

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada esto es, "3. Indique cuál es el presupuesto destinado para adquirir y suministrar toallas femeninas a las internas.", se advierte que el área que resulta competente para conocerle es: la **Dirección de Administración**, toda vez que, entre sus atribuciones se encuentra elaborar el presupuesto anual de la Secretaría General y llevar estricto control y vigilancia en su aplicación; coordinar los procesos para la adquisición de bienes y servicios de la Secretaría General, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; proporcionar, conforme al presupuesto de la Secretaría General, los recursos materiales que requieran las direcciones y órganos desconcentrados para el desarrollo de sus funciones; así como, realizar los procesos para la aplicación de los recursos asignados por el fondo de seguridad pública a los programas de capacitación, profesionalización y equipamiento de los centros penitenciarios y del centro especializado en la aplicación de medidas para adolescentes; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente que pudiera resguardar la información solicitada, y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia en sus archivos.**

**SEXTO.-** Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Secretaría General de Gobierno, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 311217322000124.

Al respecto, conviene precisar que la **Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten

competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Dirección de Administración.**

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, así como las que fueran puestas a disposición del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, mediante **resolución número SGG/UT-TAIP-160-2022 de fecha primero de junio de dos mil veintidós**, puso a disposición del solicitante las contestaciones emitidas por parte de la Dirección de Ejecución, del Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana y de la Dirección de Servicios Postpenales, con números de oficio **II-834/2022, SGG/CEPD/DG/181/2022 y II/093/2022**, el primero de fecha treinta de mayo del año en curso y los últimos de fecha treinta y uno del referido mes y año, respectivamente, sin embargo, en lo que atañe al contenido 3. *Indique cuál es el presupuesto destinado para adquirir y suministrar toallas femeninas a las internas*, el Sujeto Obligado fue **omiso**, ya que no se observa documental alguna en la cual el área competente se hubiera pronunciado sobre la existencia o inexistencia de la información, a saber: la Dirección de Administración; por lo que, **sí resulta procedente el agravio vertido por el particular.**

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado por **oficio número SGG/UT-TAIP-214-2022 de fecha siete de julio de dos mil veintidós**, rindió alegatos modificando su respuesta inicial, señalando que la solicitud fue turnada a la Dirección de Administración, quien por **oficio número 0559/2022 de fecha seis de julio de dos mil veintidós**, manifestó: *"...se hace de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva y minuciosa efectuada en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobierno, se encontró la información relativa a la partida específica 2162 'MATERIAL DE ASEO E HIGIENE PARA LOS CERESOS Y ALBERGUES', correspondiente al presupuesto anual 2022, siendo la cantidad de \$316,252.00; sin embargo, es importante mencionar que dicha partida específica, incluye las asignaciones destinadas a la adquisición de materiales, artículos y enseres para el aseo, limpieza e higiene, tales como: Jabones, desodorantes, gel antibacterial, servitoallas, cotonetes, pañales, toallas sanitarias, talco, loción, corta uñas, rasuradoras, filos, rastrillo de hojas, pinzas para ropa y otros productos similares."*

Establecido todo lo anterior, se desprende que si bien, el Sujeto Obligado, instó al área competente para conocer la información solicitada, quien puso a disposición del particular la información que corresponde al contenido 3. *Indique cuál es el presupuesto destinado para adquirir y suministrar toallas femeninas a las internas*, que es del interés del particular conocer; lo cierto es, que omitió hacer del conocimiento del ciudadano dicha información, a través del

medio de notificación que peticionare, esto es, por el correo electrónico que proporcionare, toda vez, que no obra en autos documental alguna que así lo acredite, a fin de garantizar el acceso a la información.

**Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravios al recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, e incertidumbre acerca de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.**

**SÉPTIMO.-** En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 311217322000124, y por ende, se instruye al Sujeto Obligado para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I.- **Ponga** a disposición del recurrente la respuesta que le hubiere remitido la **Dirección de Administración mediante oficio número 0559/2022 de fecha seis de julio de dos mil veintidós.**

II.- **Notifique** al ciudadano las acciones realizadas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.- **Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del ciudadano, recaída a la solicitud de acceso con folio 311217322000124, por parte de la Unidad de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).

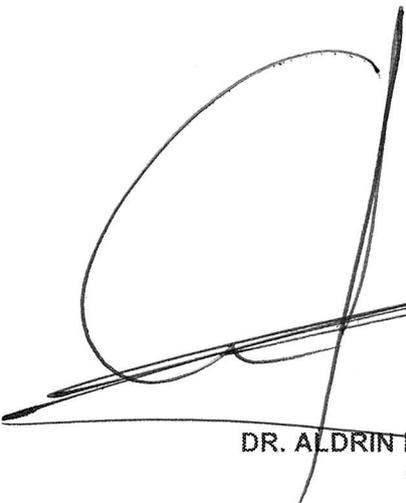
**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de

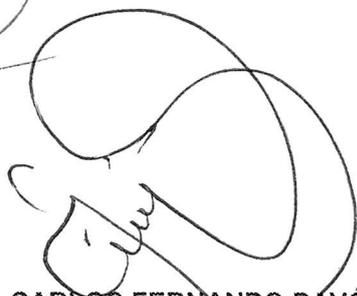
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



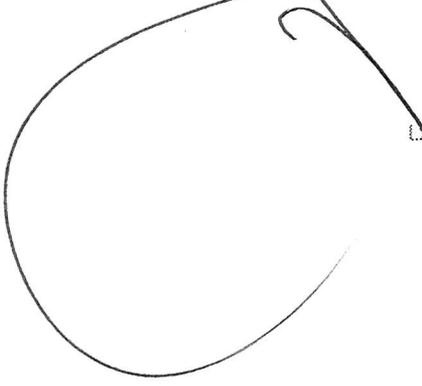
MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO  
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN  
COMISIONADO



LACF/MACF/HNM